

A.B.  
12  
13/6/24

Panamá, mayo 2024.

C.246-24

Licenciado  
**DOMILUIS DOMÍNGUEZ**  
Director Nacional  
Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental  
Ministerio de Ambiente  
E.S.M.

Lcdo. Domínguez:

Por este medio notificamos formalmente el cambio de representante legal de la Empresa Promotora ECO AIR ENERGY SOLUTIONS, S.A. de **JOSÉ AARON PALMA TROYA** (cédula 8-775-1347) a **JAIME ALBERTO ROZO VILORIA** (cédula N-21-1089). ECO AIR ENERGY SOLUTIONS, S.A. es responsable del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II del Proyecto CENTRO LOGÍSTICO DE AMADOR, aprobado a través de la resolución DEIA-IA-044-2023 del 06 de junio de 2023.

Atentamente,

*Jaime A. Rozo V.*

**JAIME ROZO**  
Representante Legal  
ECO AIR ENERGY SOLUTIONS, S.A.

Adjunto:

- Resolución DEIA-IA-044-2023 del 06 de junio de 2023.
- Cédula de Jaime Rozo.
- Certificado de Registro Público de ECO AIR ENERGY SOLUTIONS, S.A



*ruben.alvarez.aguirre@yahoo.es*

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
TRIBUNAL ELECTORAL

Jaime Alberto  
Rozo Viloria

NOMBRE USUAL:  
FECHA DE NACIMIENTO: 18-MAY-1980  
LUGAR DE NACIMIENTO: COLOMBIA  
SEXO: M TIPO DE SANGRE:  
EXPEDIDA: 04-SEP-2014 EXPIRA: 04-SEP-2024



N-21-1089

STAR  
Vance A. Rojo V.



## Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: GERTRUDIS  
BETHANCOURT GUZMAN  
FECHA: 2024.01.05 17:03:48 -05:00  
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD  
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

*Sellos de Hacienda*

### CERTIFICADO DE PERSONA JURÍDICA

CON VISTA A LA SOLICITUD

7359/2024 (0) DE FECHA 05/01/2024

QUE LA SOCIEDAD

ECO AIR ENERGY SOLUTIONS, S. A.

TIPO DE SOCIEDAD: SOCIEDAD ANONIMA

SE ENCUENTRA REGISTRADA EN (MERCANTIL) FOLIO N° 155616544 DESDE EL LUNES, 2 DE NOVIEMBRE DE 2015

- QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

- QUE SUS CARGOS SON:

SUSCRITOR: LUIS FÁBREGA VARELA

SUSCRITOR: BENIGNO UREÑA GUILLEN

DIRECTOR: JOSE AARON PALMA TROYA

DIRECTOR: PLINIO FABREGA VARELA

DIRECTOR: CELMIRA AGUILAR

SECRETARIO: JOSE AARON PALMA TROYA

TESORERO: JOSE AARON PALMA TROYA

PRESIDENTE: JAIME ROZO

AGENTE RESIDENTE: RUBEN ALVAREZ AGUILAR

- QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA EJERCERÁ:

JAIME ROZO

- QUE SU CAPITAL ES DE 10,000.00 DÓLARES AMERICANOS

EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES DE DIEZ MIL DOLARES (\$10,000.00) AMERICANOS, DIVIDIDO EN CIEN (100) ACCIONES DE UN VALOR NOMINAL DE CIEN DOLARES (\$100.00) AMERICANOS, CADA UNA. LAS ACCIONES SOLO SERAN NOMINATIVAS.ACCIONES: NOMINATIVAS

- QUE SU DURACIÓN ES PERPETUA

- QUE SU DOMICILIO ES PANAMÁ , DISTRITO PANAMÁ, PROVINCIA PANAMÁ

### ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES .

**EXPEDIDO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ EL VIERNES, 5 DE ENERO DE 2024 A LAS 4:44 P. M..**

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1404408138



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: 3EAFE079-6ABB-491C-9BD6-B80B1C22BF97

Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando  
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DEIA-IA- 044 - 2023  
De 10 de Junio de 2023

Por la cual se resuelve la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, correspondiente al proyecto “CENTRO LOGÍSTICO DE AMADOR”, promovido por la sociedad ECO AIR ENERGY SOLUTIONS, S.A.

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que ECO AIR ENERGY SOLUTIONS, S.A., inscrita a Folio No. 155616544, cuyo representante legal es el señor JOSÉ AARON PALMA TROYA varón, de nacionalidad panameña, mayor de edad, con número de cédula No. 8-775-1347, propone desarrollar el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, denominado: “CENTRO LOGÍSTICO DE AMADOR”;

Que en virtud de lo anterior, la sociedad ECO AIR ENERGY SOLUTIONS, S.A., presentó el día 31 de octubre de 2022, el EsIA denominado: “CENTRO LOGÍSTICO DE AMADOR”, el cual fuera elaborado bajo la responsabilidad de CET MANAGEMENT INC, persona jurídica, debidamente inscrita en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante la Resolución IRC-053-2020.

De acuerdo al EsIA, el proyecto consiste en la construcción de un Centro Logístico de la Industria Marítima Auxiliar el cual, incluirá dos áreas:

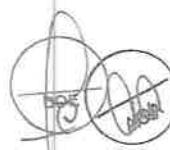
- Área 1 (relleno actual): Abarca un área de 7,268 m<sup>2</sup>, en esta zona estarán las instalaciones de servicios básicos (servicios portátiles, tanque de agua, energía, entre otros), almacenamiento temporal de mercancía refrigeradas (galera), almacenamiento de equipos y herramientas para mantenimiento marítimo menor.
- Área 2 (fondo de mar): Incluye la instalación de infraestructura flotante dentro de un área de Fondo de Mar de 8,000 m<sup>2</sup> e incluirá la reinstalación de planchas de PVC/acero, colocación de tablazacado y la colocación del muelle flotante.

El proyecto se ubica en el corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84:

Coordenadas UTM del área 1 (Actual de relleno)			
Punto	DATUM WGS-84		
	Este (m)	Norte (m)	
1	660505.96	988397.31	
2	660692.101	988397.198	
3	660692.051	988358.226	
4	660506.018	988358.168	

Coordenadas UTM del área 2 (Fondo de mar)			
Punto	DATUM WGS-84		
	Este (m)	Norte (m)	
1	660505.917	988315.198	
2	660692.041	988315.21	
3	660692.051	988358.226	



4	660506.018	988358.168
Coordenadas del Área Administrativa.		
Punto	<b>DATUM WGS-84</b>	
	Este (m)	Norte (m)
1	660509.33	988394.89
2	660536.77	988395.78
3	660538.37	988377.41
4	660508.9	988378.47
Coordenadas del Área de almacenamiento temporal de unidades refrigerantes (galera)		
Punto	<b>DATUM WGS-84</b>	
	Este (m)	Norte (m)
1	660545.73	988394.51
2	660665.48	988396.29
3	660664.52	988376.26
4	660547.93	988376.03
Coordenadas del Área de almacenamiento de equipos y herramientas para mantenimiento menor		
Punto	<b>DATUM WGS-84</b>	
	Este	Norte
1	660668.59	988395.26
2	660686.01	988395.85
3	660684.43	988377.28
4	660667.64	988376.98

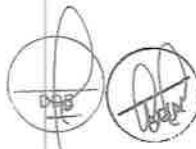
Que mediante **PROVEIDO DEIA-103-0711-2022**, del 7 de noviembre de 2022, (visible en las fojas 32 y 33 del expediente administrativo), el Ministerio de Ambiente admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, categoría II, del proyecto denominado “**CENTRO LOGÍSTICO DE AMADOR**”

Como parte del proceso de evaluación, se remitió el referido EsIA a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana, Dirección de Costas y Mares (**DICOMAR**), Dirección de Información Ambiental (**DIAM**), Dirección de Política Ambiental (**DIPA**), Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad (**DAPB**), Dirección Forestal (**DIFOR**), Dirección de Seguridad Hídrica (**DSH**), mediante **MEMORANDO-DEEIA-0682-0911-2022** y a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (**MIVIOT**), Ministerio de Cultura (**MICULTURA**), Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (**IDAAN**), Municipio de Panamá, Sistema Nacional de Protección Civil (**SINAPROC**), Ministerio de Salud (**MINSA**), Autoridad del Canal de Panamá (**ACP**), Autoridad Marítima de Panamá (**AMP**), Ministerio de Obras Públicas (**MOP**), Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (**ARAP**), mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0217-0911-2022**, y a la Autoridad de Turismo de Panamá (**ATP**), mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0221-1611-2022** (fs. 34-51);

Que mediante nota **22-238-UAS-SDGSA**, recibida el 16 de noviembre de 2022, **MINSA**, indica no tener objeción a la ejecución de proyecto (fs. 52-55);

Ministerio de Ambiente

Resolución DEIA-IA- 044-2023  
Fecha 6/6/2023



Que mediante **MEMORANDO-DIAM-1664-2022**, recibido el 17 de noviembre de 2022, **DIAM** informa que con los datos proporcionados se logró identificar un área 1 denominada como actual de relleno ( $7,268 \text{ m}^2$ ), área 2 como fondo de mar ( $8,000.1 \text{ m}^2$ ); área administrativa ( $494.9 \text{ m}^2$ ), área de almacenamiento de equipos y herramientas ( $314.6 \text{ m}^2$ ), área de almacenamiento temporal - Galera ( $2,276 \text{ m}^2$ ), todas cuales se ubican fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) (fs. 56-57);

Que mediante **MEMORANDO DSH-924-2022**, recibido el 18 de noviembre de 2022, **DSH**, expone a través del informe técnico No. DSH-119-2022 que, tomando en cuenta que dicho proyecto se desarrollará en un relleno de fondo de mar, escapa del alcance de dicha dirección (fs. 58-61);

Que mediante nota **MC-DNPC-PCE-N-No. 920-2022**, recibida el 18 de noviembre de 2022, **MiCULTURA**, indica que considera viable el estudio arqueológico y recomienda como medida de mitigación, la capacitación continua, en materia arqueológica, del personal que participe en las obras del proyecto, así como la notificación inmediata en caso de darse hallazgos fortuitos (fj. 62);

Que mediante **MEMORANDO DIFOR-880-2022**, recibido el 18 de noviembre de 2022, **DIFOR** señala, bajo los parámetros escudriñados que, el presente estudio es viable en relación al tema de no afectación de formaciones boscosas naturales (fs. 63-65);

Que mediante nota **AG-1020-2022**, recibida el 22 de noviembre de 2022, **ARAP** solicita información referente a la caracterización de la fauna acuática en el área de influencia del proyecto, establece la prohibición de pesca, la presentación de un plan de contingencia con todos los implementos utilizados para posibles derrames de hidrocarburo u otra sustancia tóxica en el mar, así como especificar el monitoreo de la calidad de agua de la descarga que se realizará durante la construcción y operación (fs. 66-70);

Que mediante nota **DIPA-328-2022**, recibida el 22 de noviembre de 2022, **DIPA** remite sus observaciones en relación al ajuste económico por externalidades sociales y ambientales y análisis de costo-beneficio final contenido en el EsIA, señalando que los indicadores de viabilidad socioeconómica y ambiental (Valor Actual Neto Económico. Relación Beneficio Costo y Tasa Interna de Retorno Económico) resultan positivos, por lo cual consideran que puede ser aceptado (fs. 71-72);

Que mediante nota sin número, recibida el 1 de diciembre de 2022, **ECO AIR ENERGY SOLUTIONS, S.A.**, entrega evidencia de los avisos de consulta pública con sello de fijado (11 de noviembre de 2022) y desfijado (16 de noviembre de 2022) en el Municipio de Panamá, además de las publicaciones realizadas en el periódico Crítica los días 29 y 30 de noviembre de 2022. Cabe destacar que a la fecha de recepción de los documentos y en días posteriores, no fueron recibidas observaciones o comentarios en relación al proyecto (fs. 77-80);

Que mediante nota **AG-1057-2022**, recibida el 9 de diciembre de 2022, **ARAP**, remite Informe Técnico de Inspección en campo, donde sus comentarios van enfocados en precisar el tipo de aguas que se estarán haciendo recepción, presentar el nombre y certificación de las empresas que realizarán la recepción de las aguas de lastre; así como también, presentar el permiso de operación emitido por la AMP que se enumera en la tabla 10 Ficha de Cumplimiento. Además, hace referencia a los espejos de agua de mar, y a la cantidad de peces en el área de influencia directa marina del proyecto (fs. 87-91);

Ministerio de Ambiente

Resolución DEIA-IA- 044-2023

Fecha 6/4/2023

Página 3 de 9

Que mediante **MEMORANDO DAPB-2161-2022**, recibido el 15 de diciembre de 2022, **DAPB** plantea que dentro del área del proyecto existen dos (2) de cobertura vegetal, lo cual es propicio para el flujo y movimiento de fauna silvestre, situación por la cual indican que deberá verificarse en campo las acciones tendientes al rescate de fauna existente. De igual manera señalan que el promotor del proyecto deberá implementar el plan de rescate y reubicación de fauna silvestre, cuya acción deberá ser coordinada y fiscalizada por la Dirección Regional de Panamá Metropolitana del Ministerio de Ambiente (fs. 92-94);

Que debemos destacar que **SINAPROC** y **MOP**, no emitieron comentarios a la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0217-0911-2022**; en relación a las UAS del **MIVIOT, AMP, ATP** y la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana presentaron de forma extemporánea observaciones a la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0217-0911-2022, DEIA-DEEIA-UAS-0221-1611-2022** y al **MEMORANDO-DEEIA-0682-0911-2022**, respectivamente, por lo que, se aplica lo establecido por el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009;

Que mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0192-2312-2022**, del 23 de diciembre de 2022, notificada el 7 de febrero de 2023, **DEIA**, solicita al promotor la primera información aclaratoria al **EslA** (fs. 107-115);

Que mediante nota sin número, recibida el 16 de febrero de 2023, el promotor entrega respuesta a la primera información aclaratoria al **EslA** (fs. 116-279);

Que se remitió la respuesta de la primera información aclaratoria mediante **MEMORANDO-DEEIA-0121-1702-2023**, a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana, **DICOMAR, DAPB, y DIAM**, además se le envía a la UAS del Municipio de Panamá, **AMP, MOP, MINSA, ARAP, IDAAN, SINAPROC, MIVIOT**, mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0042-1702-2023** (fs. 280-291);

Que mediante **MEMORANDO DRPM-052-2023**, recibido el 28 de febrero de 2023, la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana remite Informe Técnico de complementaria No. 006-27-02-2023, en el cual sus comentarios van enfocados a mencionar el nombre de la fuente hídrica receptora de las descargas de la PTAR y análisis de calidad de agua de dicha fuente; detalle de la ubicación, coordenadas, y plano de la PTAR, identificar el impacto, valorarlos y presentar las medidas de mitigación a implementar para la fase de operación en cuanto a riesgos sanitario de salud pública; presentar plan de contingencia a utilizar en caso de mal funcionamiento y daños del sistema (fs. 292-294);

Que mediante nota **AG-169-23**, recibido el 28 de febrero de 2023, **ARAP** indica como resultado del análisis de la primera información aclaratoria que, el promotor del proyecto deberá cumplir con de manera detallada con las acciones que se requieren para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos que se puedan ocasionar durante y después del desarrollo del proyecto, entre otras cosas (fs. 295-297);

Que mediante nota **UAS-003-03-23**, recibida el 1 de marzo de 2023, **AMP** solicita aclaración en relación al repostaje de combustible a los equipos y maquinarias a motor dentro del área del proyecto, además de información sobre el suministro de combustible a las embarcaciones que pernoctaran (fj. 298);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-0369-2023**, recibido el 2 de marzo de 2023, **DIAM** distingue que con la información proporcionada se generó un polígono de 1 ha + 5,272.17 m<sup>2</sup>; Ministerio de Ambiente  
Resolución DEIA-IA- 044-2023  
Fecha 6/03/2023



relleno de fondo de mar de 0 ha + 7,268.00 m<sup>2</sup>; fondo de mar de 0 ha + 8,000.07 m<sup>2</sup>; almacenamiento de equipos de 0 ha + 0,314.60 m<sup>2</sup> (fs. 299-300);

Que mediante nota **DICOMAR-0129-2023**, recibida el 20 de marzo de 2023, **DICOMAR**, sustenta por conducto del informe técnico Dicomar No. 017-2023, en el cual sus recomendaciones van enfocadas a realizar constante vigilancia para evitar derrames de aguas residuales, de sentina, de lastre o de hidrocarburos, y realizar monitoreos a ecosistemas colindantes, para identificar alteraciones a los ecosistemas, y realizar monitoreos para detectar la presencia de especies invasoras, producto de las aguas lastre que se descarguen en la zona de influencia del proyecto (fs. 311-314);

Que debemos destacar que **SINAPROC**, no emitió comentarios a la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0042-1702-2023**; en relación a las UAS del **MOP**, **MINSA**, **IDAAN**, **MIVIOT**, y la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana presentaron de forma extemporánea observaciones a la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0042-1702-2023** y al **MEMORANDO-DEEIA-0121-1702-2023**, respectivamente, por lo que, se aplica lo establecido por el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009;

Que mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0044-2103-2023**, del 21 de marzo de 2023, notificada el 6 de abril de 2023, DEIA, solicita al promotor segunda información aclaratoria al EsIA (fs. 315-318);

Que mediante nota sin número, recibida el 12 de abril de 2023, **ECO AIR ENERGY SOLUTIONS, S.A.**, entrega respuesta a la segunda información aclaratoria al EsIA (fs. 319-380);

Que la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, remitió a través de **MEMORANDO-DEEIA-0244-1304-2023**, respuesta a la información aclaratoria a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana, **DAPB**, **DICOMAR**; a la UAS del **IDAAN**, **SINAPROC**, Municipio de Panamá, **MINSA**, **ARAP**, **AMP** y **MOP** mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0083-1304-2023** (fs. 381-390);

Que mediante nota **SAM-230-2023**, recibida el 20 de abril de 2023, **MOP**, remite sus comentarios técnicos con relación a la respuesta de la segunda información aclaratoria del EsIA, señalando que no tienen comentarios al respecto (fs. 391-392);

Que debemos destacar que **ARAP**, **AMP**, **MINSA**, **Municipio de Panamá**, **SINAPROC**, **IDAAN**, no emitieron comentarios a la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0083-1304-2023**; en cuanto al Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana, IDAAN y Alcaldía de Panamá presentaron de forma extemporánea observaciones al **MEMORANDO-DEEIA-0244-1304-2023** y nota **DEIA-DEEIA-UAS-0083-1304-2023**, respectivamente, por lo que, se aplica lo establecido por el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009;

Que luego de la evaluación integral e interinstitucional del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, correspondiente al proyecto denominado “**CENTRO LOGÍSTICO DE AMADOR**”, las informaciones aclaratorias, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental (**DEIA**), mediante Informe Técnico del nueve (9) de mayo de 2023, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado EsIA cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y atiende adecuadamente los impactos producidos por la construcción del proyecto, considerándolo viable (fs. 399-422);

Ministerio de Ambiente  
Resolución DEIA-IA- 044-2023  
Fecha 10/06/2023  
Página 5 de 9

Que mediante la Ley No. 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

**RESUELVE:**

**Artículo 1. APROBAR** el EsIA, categoría II, correspondiente al proyecto “**CENTRO LOGÍSTICO DE AMADOR**”, cuyo promotor es la sociedad **ECO AIR ENERGY SOLUTIONS, S.A.**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, las informaciones aclaratorias y el informe técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

**Artículo 2. ADVERTIR** a **ECO AIR ENERGY SOLUTIONS, S.A.**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución y de la normativa ambiental vigente.

**Artículo 3. ADVERTIR** a **ECO AIR ENERGY SOLUTIONS, S.A.**, que esta Resolución no constituye excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

**Artículo 4. ADVERTIR** a **ECO AIR ENERGY SOLUTIONS, S.A.**, que en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto de la resolución que lo aprueba.
- b. Realizar charlas de inducción arqueológica para todo el personal que participe en las obras del proyecto (por profesional idóneo), en atención a los hallazgos fortuitos que puedan surgir durante esta actividad y, su notificación inmediata a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.
- c. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, para lo cual contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana, establezca el monto a cancelar, en cumplimiento de lo señalado por la Resolución No. AG-0235-2003 del 12 de junio de 2003.
- d. Contar con la aprobación por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, del Plan de Rescate y Reubicación de Fauna, de acuerdo a lo estipulado en la Resolución AG-0292-2008 “*Por la cual establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre*”, e incluir los resultados del mismo en el correspondiente informe de seguimiento.
- e. Cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000 “*Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere Ruido*” y Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 45-2000 “*Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se generen Vibraciones*”.

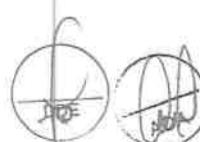


- f. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 306 del 4 de septiembre de 2002 “*Que Adopta el Reglamento para el Control de los Ruidos en Espacios Públicos, Áreas Residenciales o de Habitación, así como en Ambientes Laborales*”.
- g. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 de 15 de febrero de 2008, “*Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción*”.
- h. Realizar monitoreo de calidad de aire y ruido ambiental cada seis (6) meses durante la fase de construcción del proyecto e incluirlos en el informe de seguimiento correspondiente. Los puntos de monitoreo deberán ser representativos considerando el área total del proyecto.
- i. Mantener informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar en el área, señalizar el lugar de operaciones y la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- j. Resolver los conflictos que sean generados o potenciados en las diferentes etapas de desarrollo del proyecto, actuando siempre de buena fe, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo del proyecto. Los resultados deberán ser incluidos en los respectivos informes de seguimiento.
- k. Coordinar con la autoridad competente en el caso de realizar cierres temporales de la vialidad, para el desarrollo del proyecto, además, deberá comunicar con anterioridad la logística a utilizar y períodos de trabajos.
- l. Realizar todas las reparaciones de las vías o área de servidumbre pública que sean afectadas a causa de los trabajos a ejecutar, y dejarlas igual o en mejor estado en las que se encontraban.
- m. Cumplir con la Resolución Adm. No.222-2008 “*Aprobar el Reglamento sobre la gestión Integral de los Desechos, y los Servicios Portuarios de Recepción y Manipulación de Desechos Generados por los Buques y Residuos de la Carga, Aplicable en todas las Instalaciones Portuarias y Astilleros de la República de Panamá*”.
- n. En el caso de que, durante la construcción, operación y/o ejecución del proyecto, se dé la ocurrencia de incidentes y/o accidentes, deberá cumplir con lo establecido en la Resolución No. DM-0427-2021 del 11 de agosto de 2021, “*Por la cual se establece el procedimiento para comunicar la ocurrencia de incidentes y/o accidentes ambientales al Ministerio de Ambiente*.”
- o. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva disposición final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947 – Código Sanitario.
- p. Cumplir con la Ley No. 6 del 11 de enero de 2007 “*Que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional*”.
- q. Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restaren todos los sitios o frentes utilizados durante la etapa de construcción, se eliminan todo tipo de desechos e insumos utilizados.
- r. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y una (1) vez al año

Ministerio de Ambiente

Resolución DEIA-IA- 044-2023  
Fecha 10/10/2023

Página 7 de 9



durante la etapa de operación por un periodo de cinco (5) años, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en la primera información aclaratoria, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados tres (3) copias digitales y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente.

**Artículo 5. ADVERTIR a ECO AIR ENERGY SOLUTIONS, S.A.**, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el proyecto “CENTRO LOGÍSTICO DE AMADOR”, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023.

**Artículo 6. ADVERTIR a ECO AIR ENERGY SOLUTIONS, S.A.**, que si infringe la presente Resolución o de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

**Artículo 7. ADVERTIR a ECO AIR ENERGY SOLUTIONS, S.A.**, que si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no menor a treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

**Artículo 8. ADVERTIR a ECO AIR ENERGY SOLUTIONS, S.A.**, que la presente Resolución tendrá una vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

**Artículo 9. NOTIFICAR a ECO AIR ENERGY SOLUTIONS, S.A.**, el contenido de la presente Resolución.

**Artículo 10. ADVERTIR a ECO AIR ENERGY SOLUTIONS, S.A.**, que contra la presente Resolución, podrá interponer Recurso de Reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

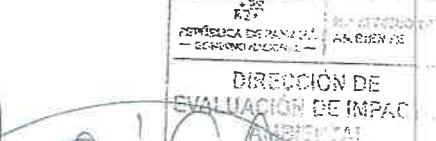
**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Seis (6) días, del mes de Junio, del año dos mil veintitrés (2023).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



MILCIADES CONCEPCION  
Ministro de Ambiente.



DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.  
Director de Evaluación de Impacto Ambiental.

Ministerio de Ambiente  
Resolución DEIA-1A- 044-2023  
Fecha 20/6/2023

Página 8 de 9



**ADJUNTO**  
Formato para el letrero  
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **PROYECTO: "CENTRO LOGÍSTICO DE AMADOR"**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN**

Tercer Plano: **PROMOTOR: ECO AIR ENERGY SOLUTIONS, S.A.**

Cuarto Plano: **ÁREA: 15,268 m<sup>2</sup>**

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DEIA-1A-014 DE 16 DE JUNIO DE 2023.**

Recibido  
por:

*Bruno Alvaro G.*  
Nombre y apellidos  
(en letra de molde)

Firma

87562494

Cédula

7/6/2023

Fecha

Ministerio de Ambiente  
Resolución DEIA-1A-014-2023  
Fecha 16/6/2023  
Página 9 de 9

*Dpto. de  
Control de  
Proyectos*